



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00074-00

Montería, 25 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda de fuero sindical promovida por **OSCAR MORALES HERNANDEZ** a través de apoderado judicial contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA-**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	FUERO SINDICAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00074-00
Demandante:	OSCAR MORALES HERNANDEZ
Demandado:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **OSCAR MORALES HERNANDEZ** a través de apoderado judicial contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020



La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la organización sindical **SINTRAGROCOL**.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la parte actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada y a la organización sindical.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e972f050570c9801732243024017c50ad24d3734e779e9c2ce17d8cbb82f14

Documento generado en 25/03/2022 03:50:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**